

Bogotá, D. C., octubre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para Segundo debate Cámara
PROYECTO DE LEY NO. 540 DE 2021 CÁMARA

Cordial saludo,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Cámara del Proyecto de Ley 540 de 2021 “Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables congresistas,



CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 540 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”.

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

De acuerdo con (Ramsar Convention, 2018¹), los humedales son esenciales para el bienestar humano, el crecimiento económico inclusivo y la mitigación y adaptación climática son esenciales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los ODS representan una agenda ambiciosa para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible para 2030. La lucha contra el cambio climático requiere un enfoque estratégico integral y de múltiples frentes. Los impactos del cambio climático se sienten en todo el mundo y se prevé un aumento de los desastres relacionados con el clima. Las Partes de la Convención de Ramsar acordaron en 2015 que “los humedales de todas las partes del mundo desempeñan un papel importante en la reducción del riesgo de desastres si los humedales se gestionan y restauran eficazmente cuando sea necesario”. Los suelos de los humedales contienen más de un tercio (35%) del carbono orgánico del mundo. Los ecosistemas costeros y en particular los manglares, las marismas y los lechos de pastos marinos secuestran de dos a cuatro veces más carbono que los bosques terrestres y estos “ecosistemas de carbono azul” juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. Este carbono se almacena a largo plazo en suelos de humedales. Prevenir una mayor degradación, drenaje y pérdida de los ecosistemas de humedales es fundamental para prevenir más emisiones de GEI.

Según (Flórez *et al.*, 2016²), el 26,9% del total de la superficie de Colombia puede considerarse como humedal, lo que corresponde a un área de 30.781.149 hectáreas en todo el territorio colombiano. Del total de esta extensión, 7.332.656 de hectáreas han sido transformadas, es decir el 24,2% de los humedales que existen en el país (Patiño & Estupiñan-Flórez, 2016³). De este total de humedales identificados en Colombia, aproximadamente 1.000.000 de hectáreas se encuentran dentro de la categoría de protección especial Ramsar, es decir el 3,3% del total existente en el país.

¹ Ramsar Convention on wetlands (2018). Wetlands and the SDGs. Scaling up wetland conservation, wise use and restoration to achieve the Sustainable Development Goals. July, 2018.

² Carlos Flórez, Lina M. Estupiñan- Suárez, Sergio Rojas, César Aponte, Marcela Quiñones, Oscar Acevedo, Sandra Vilardy y Úrsula Jaramillo, (2016). Identificación espacial de los sistemas de humedales continentales de Colombia. Biota Colombiana 17 - Suplemento 1 - Humedales - 2016 | DOI: 10.21068/c2016s01a03.

³ Jorge E. Patiño & Lina M. Estupinan-Suarez (2016). Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia. Society of Wetland Scientists 2016. Wetlands (2016) 36:935–943 DOI 10.1007/s13157-016-0806-z.

Pese a estas cifras, de casi un 27% del territorio nacional comprendido por ecosistemas de humedal, son muy pocos los humedales que cuentan con protección y aún menor la cifra de ecosistemas que cuentan con la designación como humedal Ramsar. Así, al interpretar el deber específico del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica, la Corte Constitucional calificó a los humedales en esta clasificación, desde la adhesión al convenio Ramsar, y contenido en el artículo 79 de la Constitución, se entiende que de éste se deriva la obligación de preservar ciertos ecosistemas.

Cabe resaltar además, que las áreas que integran esta denominación deben estar sometidas a un régimen más estricto de conservación, lo cual debe tener consecuencias normativas porque “se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas” y por el derecho de las personas de disfrutar de estos. De hecho, se ha calificado como un “atentado grave contra la humanidad y las generaciones futuras”, no cumplir la obligación de conservarlos, al no tomar medidas de parte del Estado y todos los habitantes.

En los últimos años ha venido aumentando la cifra y asciende a doce (12) sitios Ramsar en el país, adquiriendo estos humedales un nuevo estado de relevancia a nivel nacional e internacional. Con esta designación son reconocidos por ser de gran valor, no solo para el país o los países en los que se ubican, sino para la humanidad en su conjunto.

Por lo tanto, al asegurar la protección de estos se protegen ecosistemas estratégicos que prestan servicios públicos, contribuyendo a la sostenibilidad ecológica y a la calidad de vida de los seres humanos, en especial quienes viven en las proximidades de los humedales, resaltando la importancia de áreas consideradas no sólo de interés nacional, sino internacional, como las incluidas en el convenio Ramsar.

La inclusión de un humedal en la lista representa el compromiso del Gobierno de adoptar las medidas necesarias para garantizar que se mantengan sus características ecológicas. La Convención incluye diversas medidas para responder a las amenazas por las características ecológicas de estos sitios. Colombia se comprometió con 4 obligaciones principales, dentro de la que se destaca la última:

“(…) Debe apoyar activamente las políticas y regulaciones sobre conservación de los humedales, consultando con otras Partes la aplicación de las resoluciones de la Convención.”

Para cumplir con este compromiso, en la Resolución VII.7 de la Convención Ramsar recomienda a los países miembros revisar y si es necesario modificar sus legislaciones internas, así como las instituciones nacionales asociadas a la administración y conservación de los humedales, de tal forma que estas sean acordes a los propósitos de la Convención.

De tal forma, que este proyecto de ley busca hacer frente a los compromisos convenidos por el Estado en la Convención Ramsar, protegiendo los ecosistemas considerados “áreas de especial importancia ecológica” para el país y el planeta, como los Humedales incluidos en la lista Ramsar. De esta manera se podrá asegurar la conservación de las funciones ecológicas que estos proveen, y los servicios ecosistémicos y sociales que prestan. Se recalca su gran importancia en la regulación de ciclos hídricos, prevención de desastres (inundaciones), reservas de agua dulce, captación de CO2, diversidad de especies endémicas de fauna y flora, agricultura, pesca; entre otras razones ecológicas y sociales ya mencionadas.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Cámara de Representantes

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 15 de marzo de 2021

Repartido a Comisión: Quinta.

Autores de la iniciativa: H.S. Angélica Lozano Correa, Guillermo García Realpe, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Criselda Lobo Silva, Iván Cepeda Castro, Feliciano Valencia Medina, Temístocles Ortega Narváez, Aida Avella Esquivel, H.R. Ángela María Robledo María José Pizarro Rodríguez, Jairo Reinaldo Cala Suárez.

Proyecto Publicado: Gaceta del Congreso número 192 de 2021.

Primer debate

Ponentes: mediante oficio remitido por parte de la secretaría de la Comisión V, el día 14 de abril de la presente vigencia, designando a los Honorables Representantes **Ciro Fernández Núñez** (coordinador ponente) y **César Augusto Ortíz Zorro** (ponente).

Publicación informe de ponencia: Gaceta del Congreso No. 613 de 2021 Senado

Debate: La ponencia para primer debate fue publicada en la gaceta 613 de 2021 y fue debatida por la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 25 de mayo de 2021. El proyecto de ley fue aprobado por unanimidad el mismo día. Sin embargo, es importante mencionar que previo al debate, los ponentes **Ciro Fernández** y **Cesar Ortiz** gestionaron la realización de una mesa técnica que se llevó a cabo el viernes 04 de junio, y que tuvo como invitados a reconocidos expertos en el país que conocen de manera profunda la importancia en

la conservación y preservación de los ecosistemas de humedal en el país, en especial, aquellos que han sido catalogados dentro de la categoría Ramsar.

En la discusión en Comisión, el Representante Cesar Ortiz Zorro expuso los aspectos principales que dieron origen a esta iniciativa, resaltando la importancia del proyecto por ser una herramienta más para la conservación de los humedales que hacen parte de la Convención Ramsar. sobre las medidas propuestas en el articulado como la importancia de esta iniciativa.

El primer debate se adelantó en la comisión V de la Cámara de representantes el día viernes, 11 de junio. Este debate, luego de una detallada exposición de los ponentes, y respondidas las inquietudes de los miembros de la comisión, fue aprobado por unanimidad sin que se presentaran proposición alguna para su modificación.

3. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El objeto del presente proyecto de ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto, la urbanización de humedales, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica, a fin de dar cumplimiento, además de su protección, de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano en esta materia.

De acuerdo con (Patiño & Estupiñan-Flórez, 2016⁴) la pérdida de área de humedales en Colombia se debe principalmente a las tres actividades: ganadería (63.7%), deforestación (15.9%), agricultura (15.3%). Existen también otras actividades como quemas, urbanizaciones, minería, silvicultura, infraestructura que representan alrededor del 6%. Por lo tanto, y dado el papel fundamental que los humedales cumplen en procesos tan importantes como la adaptación climática, y de manera especial para la regulación climática, el secuestro de carbono y la regulación térmica, este proyecto podría llevar al ámbito legislativo esta importante convención internacional cuya finalidad primordial es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional, quedando el Estado colombiano comprometido con la política firme de respetar las obligaciones que versan sobre esta Convención y destacando la necesidad de que los humedales sean de la gente y para la gente por tener derecho constitucional a disfrutarlos.

El mecanismo utilizado para facilitar la prohibición de actividades antrópicas que impactan fuertemente los ecosistemas de humedal son los procesos de zonificación a través de los

⁴ Ibid

planes de manejo ambiental. Esto permite definir mediante instrumentos jurídicos ya existentes, los usos del suelo en áreas en las cuales se cuente con los humedales establecidos en la Convención Ramsar. La restricción de ciertas actividades viene acompañada de la implementación e impulso de otras que buscan la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación.

Es importante señalar que el proyecto de ley, en cuanto al proceso de transición, establece que aquellos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que hubieran sido debidamente autorizados antes del 16 de junio de 2011, o para el caso de la minería 09 de febrero de 2010, podrán continuar con sus actividades sin derecho a prórroga.

Además, debe resaltarse que este proyecto promueve a su vez el principio de la participación, ya que exige del gobierno vincular mediante procesos participativos a los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales de importancia internacional.

4. NATURALEZA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta que el presente Proyecto de ley no regula materias reservadas para las leyes estatutarias y orgánicas, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional el presente Proyecto de ley debe ser tramitado mediante el trámite previsto para las leyes ordinarias.

5. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley en mención no requiere estudio de impacto fiscal debido a que las acciones que se proponen realizar en el presente Proyecto de ley

6. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Este proyecto busca, en estricto sentido, reafirmar los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en la Convención RAMSAR para la conservación de humedales de suma importancia, otorgando herramientas que brindan sustento jurídico para la toma de decisiones respecto de la protección efectiva de los humedales de la Convención RAMSAR.

De esta manera, este proyecto de ley busca dar cumplimiento a la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, evitando el desarrollo de nuevas actividades que vayan en deterioro de estos ecosistemas vitales para el mundo y la Nación.

Como se mencionó en la exposición de motivos, ambientalmente, estos ecosistemas sirven como áreas de importancia climática para el mundo y especialmente para el continente y el

territorio nacional, al ser grandes extensiones con 1,871.802 hectáreas que absorben Co2 producido por la actividad humana.

Sin embargo, la creciente actividad humana impacta de manera negativa en la conservación de estas áreas, deteriorando y alterando sus procesos naturales de regulación del clima y la vida en su conjunto biodiverso.

Dicha actividad humana se encuentra realizando actividades de explotación de recursos no renovables, estableciendo nuevos asentamientos humanos que traen consigo irresponsabilidad en vertimientos contaminantes y adecuación de vías. En consecuencia, la aparición de mayor actividad humana pone en riesgo los ciclos vitales de estos humedales convirtiéndolos en basureros que contaminan sus aguas.

De ahí la importancia de este proyecto de ley, ya que su aprobación, aclara las competencias, instancias, fortalece la participación y sobre todo, se constituye en un importante y tangible avance en la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

7. MODIFICACIONES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones al Proyecto de ley en cuestión en el marco del segundo debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta los aportes realizados dentro de la mesa técnica organizada por los ponentes para recoger argumentos sólidos y suficientes para enriquecer el proyecto de ley:

Texto aprobado en primer debate Comisión V de Cámara	Texto Propuesto segundo debate Plenaria de Cámara	Comentarios
<p>Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de</p>	<p>Artículo 1 °. Objeto. Garantizar la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que</p>	<p>Se elimina “de los humedales de importancia internacional y/o”, debido a que este concepto tiene el mismo significado que los humedales “designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados”, por tanto, hay duplicidad en la información.</p>

<p>hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices en un término de diez meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las cuales definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas. La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas en materia de construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica en los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>Parágrafo 3. Los lineamientos planteados en los párrafos 1 y 2, en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir</p>	<p>implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.</p>	<p>Se adiciona en la parte final del artículo el concepto “ecosistémica”, el cual fue sugerido por los expertos que hicieron parte de la mesa técnica. Ellos afirman que es importante mencionar en términos de conectividad no solo la parte hídrica sino la ecosistémica.</p> <p>Aseguran los expertos que cuando se esté hablando de poder favorecer el recurso hídrico o la conectividad hídrica, también se está hablando de una conectividad ecosistémica puesto que no es solamente del ecosistema acuático sino de esa transición agua - tierra y por supuesto el ecosistema terrestre que está directamente conectado al humedal.</p>
---	---	---

<p>estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos contenidos en el presente artículo; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental ni ser regresivos.</p>		
	<p>Artículo 2°. Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>La definición de las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos para actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>En cuanto a lo contenido en el parágrafo 1 del texto aprobado en primer debate, contenido en el artículo 1, se consideró que debía ser incluido en un artículo nuevo por la relevancia de esta materia. De manera que se creó un artículo denominado: “Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales”, mediante el cual el MADS y el Min agricultura deberán crear una serie de directrices técnicas con las cuales podrán ser definidas las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas, a la luz de la zonificación realizada por el Instituto Humboldt, y además estos lineamientos técnicos deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad, y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>Asimismo, se agregaron en el artículo nuevo una serie de componentes que deberán ser tenidos en cuenta en la definición de los lineamientos y</p>

	<p>en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que implique pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socio ecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.</p>	<p>directrices, que permitirán una mejor toma de decisiones en el momento en que les sea solicitado algún permiso o licencia de intervención de cualquier actividad antrópica que pueda poner en riesgo el equilibrio ambiental del humedal. Estos componentes fueron también sugeridos por los expertos asistentes a la mesa técnica.</p>
	<p>Artículo 3 °. Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de</p>	<p>Se incluye un artículo nuevo denominado “ Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en</p>

	<p>exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades prohibidas de: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de refinerías de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.</p> <p>Los lineamientos y directrices</p>	<p>humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras”, en el cual el Ministerio de Ambiente deberá definir una serie de lineamientos para actividades prohibidas en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras, garantizando mecanismos de participación y atendiendo a la última clasificación de humedales realizada por el Instituto Humboldt.</p> <p>Se incluye la denominada infraestructura logística, en tanto representa estructuras que corresponden a puertos marítimos, fluviales, de contenedores (carga seca), zonas francas que no pueden afectar el ecosistema protegido.</p> <p>Asimismo, se agregaron en el artículo nuevo una serie de componentes que deberán ser tenidos en cuenta en la definición de los lineamientos y directrices, que permitirán una mejor toma de decisiones en el momento en que les sea solicitado algún permiso o licencia de intervención de cualquier actividad antrópica que pueda poner en riesgo el equilibrio ambiental del humedal. Estos componentes fueron también sugeridos por los expertos asistentes a la mesa técnica.</p>
--	---	--

	<p>creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socio ecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos</p>	
<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley aplicará a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p>	<p>Se elimina “de importancia internacional”, debido a que este concepto tiene el mismo significado que los humedales “designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados”, por tanto hay duplicidad en la información.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto.</i> En los sitios designados dentro de la lista de importancia</p>	<p>Artículo 5°. <i>Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto.</i> En los humedales designados dentro de la lista de importancia</p>	<p>Se corrige la redacción para homogenizar el concepto de “<u>humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar</u>” en todo el documento.</p>

<p>internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.</p>	<p>internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos, utilización de fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto.</p>	<p>Asimismo, se adiciona la prohibición de la técnica de fracking dentro de los humedales protegidos.</p>
<p>Artículo 4°. Zonificación. Las autoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental, la zonificación o el establecimiento de los usos del suelo permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes tendrán en cuenta la experticia de la Convención de Ramsar en el manejo de humedales. Asimismo, la zonificación deberá incluir la fuente abastecedora de los humedales y hacer la debida articulación con el o los POMCA de los cuales depende el humedal para su funcionamiento.</p>	<p>Artículo 6°. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales deberán definir dentro del plan de manejo ambiental, la zonificación, plan de acción, evaluación, objetos de conservación, la prospectiva, el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargado de responder ante la Convención Ramsar liderará y coordinará con las Corporaciones Autónomas la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, las Corporaciones Autónomas regionales tendrán que implementar y ejecutar el</p>	<p>Se elimina regionales puesto que no son las únicas que tienen competencia en la conservación de los humedales Ramsar.</p> <p>Se adiciona un inciso en el que se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará el plan de manejo ambiental y las zonificaciones, en conjunto con las autoridades ambientales, para garantizar la armonización de los distintos instrumentos de planificación territorial y ambiental como los POMCAS. Asimismo, se aclara que serán las Corporaciones Autónomas regionales quienes tendrán que implementar y ejecutar la zonificación definida y liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Se modifica de forma el párrafo 3 debido a que no es necesario emplear mayúsculas para la designación Ramsar. Asimismo, se elimina un error de redacción que emplea la preposición “de” de forma incorrecta.</p> <p>Finalmente, se adiciona un párrafo 3. entidades responsables del análisis de conectividad.</p>

<p>Parágrafo 1. En los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de los terrenos sujetos a registro que se encuentren dentro de la zonificación contenida en el presente artículo, se comunicará a la autoridad competente para que lleven el registro con los datos necesarios para la inscripción.</p> <p>Parágrafo 3°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados en la lista RAMSAR, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño.</p>	<p>plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.</p> <p>Parágrafo 1. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.</p> <p>Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental.</p> <p>Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales.</p> <p>Parágrafo 4°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño, en un término de seis 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las</p>	
--	---	--

	entidades enunciadas en el presente artículo.	
<p>Artículo 5°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p>	<p>Artículo 7°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p>	<p>Se corrige la redacción para homogenizar el concepto de “<u>humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar</u>” en todo el documento.</p> <p>Las fechas consignadas en el régimen de transición corresponden a normativas y directrices que establecen la protección y delimitación de páramos contenidos en la ley de páramos; la ley 1753 de 2015 y examinados en la Sentencia T-361/17.</p>
<p>Artículo 6°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los</p>	<p>Artículo 8°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos</p>	<p>En atención a los comentarios recibidos por expertos en la mesa técnica, fue modificado el artículo de participación ciudadana, con el objetivo de ser</p>

<p>grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales de importancia internacional para establecer estrategias que generen incentivos para conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, el cual está dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses desde la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p>	<p>étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Dentro de los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control, el Gobierno Nacional deberá garantizar la Participación Ciudadana mediante la creación de un comité gestor ciudadano por cada humedal Ramsar a nivel local y fortalecer el comité gestor ciudadano a nivel nacional. Dicha Participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las comunidades, grupos étnicos, y en general, a la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. La Participación Ciudadana deberá contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria</p>	<p>más claros en lo relacionado con los Comités Locales y el Comité Nacional, la periodicidad de las sesiones y la efectividad de la participación activa de comunidades, incluyendo en el proceso participativo a todos los interesados en la protección de humedales en general.</p>
--	---	--

	<p>del Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.</p> <p>Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.</p>	
<p>Artículo 7°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 9°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.</p>	<p>La modificación se realizó con el objeto de aclarar que no habrá lugar a disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente ley, y en ninguna instancia representará un retroceso en la protección de humedales.</p>

8. CONFLICTO DE INTERESES (Artículo 291 Ley 5 de 1992)

Dentro del presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar conflictos de interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga relaciones comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, agricultura a gran escala o industria extractiva que pretendan desarrollar proyectos en las inmediaciones o dentro de humedales reconocidos dentro de la categoría Ramsar que les produzcan un beneficio directo, particular y actual, a su patrimonio o al de sus familiares, o un beneficio moral en los términos antes señalados.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, se propone a la Honorable Plenaria de Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado “por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones” con las modificaciones presentadas.

De los honorables congresistas,



CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 540 DE 2021 CÁMARA**

“Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Garantizar la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.

Artículo 2º. Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas.

La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.

La definición de las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos para actividades agropecuarias de alto impacto.

Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que implique pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.

Artículo 3 °. Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades prohibidas de: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de refinerías de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.

La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.

Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso

frente al nivel de protección alcanzado.

Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Artículo 5°. Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos, utilización de fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto.

Artículo 6°. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales deberán definir dentro del plan de manejo ambiental, la zonificación, plan de acción, evaluación, objetos de conservación, la prospectiva, el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargado de responder ante la Convención Ramsar liderará y coordinará con las Corporaciones Autónomas la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, las Corporaciones Autónomas regionales tendrán que implementar y ejecutar el plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.

Parágrafo 1. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental.

Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales.

Parágrafo 4°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las entidades enunciadas en el presente artículo.

Artículo 7°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refineras, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 8°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.

Dentro de los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control, el Gobierno Nacional deberá garantizar la Participación Ciudadana mediante la creación de un comité gestor ciudadano por cada humedal Ramsar a nivel local y fortalecer el comité gestor ciudadano a nivel nacional. Dicha Participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las comunidades, grupos étnicos, y en general, a la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los

humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.

Parágrafo 1. La Participación Ciudadana deberá contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Nacional.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria del Comité Nacional de Humedales.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.

Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.

Artículo 9°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.

De los honorables congresistas,



CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Ponente